

Constancia secretarial: Manizales, 05 de febrero 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda verbal de Resolución de promesa de compraventa radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00033-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, cinco (5) de febrero de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal de Resolución de Promesa de Compraventa de menor cuantía instaurada por Aviecer de Jesús Pineda Martínez contra Jares Constructora S.A.S, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00033-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. Deberá ser aclarada cumpliendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. toda vez que no se indicó el domicilio de la parte demandada.
2. Debe indicar con precisión y claridad en los hechos como se configuró el incumplimiento de la parte demandada y como cumplió a cabalidad el contrato la parte demandante. Se aclara que no basta para ello la manifestación realizada en la pretensión primera de la demanda.
3. No fue allegado poder; se debe tener en cuenta que en él se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico que el apoderado tiene registrado en el SIRNA, la prueba del mensaje de datos por medio del que el mismo fue conferido, mensaje que debe provenir del correo electrónico del demandante, lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De no poder subsanar lo anterior deberá aportar un poder especial que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP

4. Debe allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad

demandada que se encuentre actualizado, puesto que el aportado data de 2017.

5. No se realizó el juramento estimatorio conforme así lo dispone el artículo 206 del CGP. Recuérdese que se debe estimar razonadamente qué rubros lo comprenden, sin que baste hacerlo de manera generalizada, pues no debe olvidarse que éste es objeto de prueba y puede ser objetado. Deberá ajustar los hechos que den soporte al mismo al igual que las pretensiones.

6. Deberá aportar los documentos relacionados como pruebas correspondientes al 3. Copia de cédula del demandante y 4. Carta de separación con intención de compra.

Es lo anterior lo que llevara al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda verbal de Resolución de Promesa de Compraventa de menor cuantía instaurada por Resolución de Promesa de Compraventa de menor cuantía instaurada por Aviecer de Jesús Pineda Martínez contra Jares Constructora S.A.S.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be7f655d42668f28d3d2d4e98f0c65fadba466ff496cc912abd989fdb510178**

Documento generado en 05/02/2021 04:11:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**